

# UN ASPECTO DEL RECTORADO DE FERNAN PEREZ DE OLIVA: PRETENDIDOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA BAJO SU MANDATO

*Pilar Valero García*

El año 1984 veía la luz el libro de José Luis Fuertes Herreros: **Estatutos de la Universidad de Salamanca, 1529. Mandato de Pérez de Oliva, Rector.**

En el momento de su aparición nos encontrábamos ultimando nuestro trabajo de Tesis Doctoral: «La Universidad de Salamanca en época de Carlos V». Tal hecho, en los postreros momentos de nuestra labor, suponía una gran sorpresa y, superados los primeros instantes, el obligado deber de un alto en nuestro trabajo para examen y consulta del libro recién aparecido.

Para comprender el alcance y posible importancia de la publicación en cuestión y la consiguiente repercusión en nuestra investigación, caso de la autenticidad de los Estatutos, es suficiente decir que, en el curso de nuestras pesquisas, habíamos partido de la seguridad de que el único cuerpo o normativa oficial sobre la época del Emperador eran los Estatutos de 1538. Sobre ellos y las anteriores Constituciones pontificias de Benedicto XIII, 1411, y Martín V, 1422, habíamos elaborado nosotros nuestra argumentación y conclusiones.

La repentina aparición del libro del profesor Fuertes Herreros, del Departamento de Filosofía de la Universidad de Salamanca, prácticamente concluida nuestra labor, sacudía fuertemente esta seguridad de que habíamos, inicialmente, partido.

Aunque en la propia Tesis Doctoral y obligados por esta circunstancia hubimos de tratar, más por extenso de lo que lo habíamos planteado, este asunto de las Reformas y Estatutos, consideramos necesario, y al margen de lo allí expuesto y con mayor detalle de lo que entonces lo hicimos, consideramos conveniente, decimos, el disertar más ampliamente y con mayor detención y atención sobre este punto concreto de los Estatutos de 1529 (?).

Expuestas brevemente las circunstancias en que se produjo la publicación del libro, por lo que a nuestro trabajo se refiere, empezaremos por hacer referencia al mismo y a su contenido.

Consta dicho libro de dos partes muy diferentes: la 2.<sup>a</sup>, aproximadamente la mitad del libro, contiene la transcripción de los Estatutos que componen el manuscrito 218 (signatura actual), de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

La 1.<sup>a</sup>, la abre una presentación a cargo del Dr. Cirilo Flórez, Catedrático del Departamento de Filosofía de la Universidad, Departamento al que pertenece el profesor Fuertes Herreros; continúa una introducción a la que siguen una serie de capítulos, de cuyo conjunto, unos refieren o tratan directamente el tema de los Estatutos, otros exponen la labor, en este sentido, del Rector Hernán Pérez de Oliva y en otros se analizan otra serie de cuestiones, marginales desde nuestra única consideración del asunto de los Estatutos, pero muy importantes en la estructura y planes del autor del libro.

**EL TITULO DEL LIBRO:** Ya en la propia materialidad de su formulación contiene, en definitiva, todo el conjunto que se desarrolla posteriormente. En efecto, valora como normativa oficial del Estudio salmantino las disposiciones del manuscrito investigado, las localiza y sitúa temporalmente en el año de 1529 en una primera aproximación que seguidamente concreta al hacerla coincidir con el ejercicio rectoral de Fernán Pérez de Oliva.

La **INTRODUCCION** del libro contiene, por una parte, la estimación del valor y alcance del manuscrito en opinión de su autor y, por otra, una exposición de intenciones y objetivos que Fuertes Herreros persigue con su publicación, lo que hace al libro investigación secundaria o subsidiaria de otra más importante y en la que cobra sentido.

Conforme manifestación del propio autor, la publicación no tiene un fin en sí misma, sino que constituye:

«una aproximación y una reflexión en torno a un acontecimiento, tal como era vivido y sentido tanto en el ámbito general de Europa como en la Universidad de Salamanca: el Renacimiento»<sup>1</sup>.

Sentada esta línea inicial y capital de investigación en torno al Renacimiento, se relacionan con él:

- El contenido de los Estatutos.
- La obra de Oliva, en cuyo estudio se halla inmerso el propio Departamento de Filosofía de la Universidad, conforme manifiesta en nota a pie de página y del que es fruto la reciente publicación de su «Cosmografía Nueva»...
- La propia Universidad de Salamanca.

Consecuencia de lo expuesto, es la interrelación de estos puntos: Renacimiento, Universidad, Estatutos y Rectorado de Oliva.

Podría resumirse diciendo que se trata de una normativa oficial, para régimen de la Universidad en tiempo del Rectorado de Fernán Pérez de Oliva y en consonancia con el ambiente renacentista del momento.

Pero nada mejor que las propias palabras del autor a este respecto:

«Estos Estatutos, más que un texto, representan la materialización textuada de las tensiones y corrientes que latían y configuraban la vida universitaria

<sup>1</sup> FUERTES HERREROS, J. L.: *Estatutos de la Universidad de Salamanca, 1529. Mandato de Pérez de Oliva, Rector*, Salamanca, 1984, p. 19.

salmantina, y que institucionalmente había que ordenar como situación epocal, a su vez, de los aires nuevos que llenaban y fluían por toda Europa, y de modo concreto en las universidades europeas: París, Oxford, Bolonia, Toulouse y Cracovia, sin olvidar la de Alcalá de Henares»<sup>2</sup>.

Pasos más adelante prosigue:

«Desde esta perspectiva, los Estatutos de Pérez de Oliva señalan como el punto culminante de este cruce de tradiciones y de esta apertura decidida hacia la renovación tanto desde el humanismo como desde la vertiente científico-filosófica...»<sup>3</sup>.

En las páginas 75 a 86 expone el autor la relación Estatutos-Rectorado del Maestro Oliva. Su contenido viene a ser el siguiente:

— Sentido del cambio con el nombramiento de Pérez de Oliva como Rector.

«pasaba el relevo rectoral del Colegio Mayor de San Bartolomé al del Arzobispo»<sup>4</sup>.

— Una muy somera y vaga relación de la presencia de los Reformadores en el Estudio y algunos hechos notorios hasta la **accidentada elección** de Pérez de Oliva, aunque a pie de página se remite a la consulta de varias obras y autores sobre la figura del Maestro Oliva.

— Sigue la argumentación para demostrar la relación Estatutos-Oliva con los siguientes principales puntos:

— Oliva y los Estatutos de Gramática.

— Oliva y la Escribanía de la Universidad.

— Oliva y algunos títulos de los Estatutos de 1529.

— Oliva y su deseo de elaborar unos Estatutos.

Hasta aquí, en síntesis, el contenido y partes del libro de José Luis Fuertes Herberos.

Pese a que en nuestra tesis se hizo alusión a ello, pero dado que, conforme comentábamos en ella y lo hemos repetido aquí, no agotábamos entonces, por impropio, el tema, volvemos a recorrer algunas pautas de investigación y argumentación a las que agregaremos, tanto en un sentido como en otro, importantes matices y expondremos, con mayor pormenor, nuestras conclusiones.

**PANORAMA HISTORICO DE LAS REFORMAS:** Con el fin de presentar del modo más conveniente lo ocurrido en la época a que nuestra investigación se extiende, nos remontaremos tiempo atrás, para ofrecer una panorámica lo suficientemente extensa como para situar los hechos y ver los que continúan y los que se modifican, cambian o sustituyen. Creemos que de este modo se comprenderá mejor nuestra exposición y los propios hechos que la forman.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 75.

En una primera etapa, prácticamente correspondiente toda ella al s. XV, el régimen del Estudio lo marcan las directrices pontificias por medio de las Constituciones de los Papas Benedicto XIII —1411— y Martín V —1422—.

Es notorio y claramente visible el parecido entre ambas tanto en el motivo originario como en su contenido, pero con una extensión, variedad y perfección muy notables en la de Martín V, características que movieron al Pontífice Eugenio IV a, pese a haber llevado a cabo una nueva Constitución, proponer la continuidad y mantenimiento de la de su predecesor Martín V.

Tras la confirmación de la Constitución martiniana por parte del Papa Eugenio IV en 1446, hay un período, parece, de inactividad y ausencia de reformas, alcanzándose así los primeros años del siguiente siglo, exactamente el 1512, año en que la Reina Doña Juana toma el relevo en este campo:

«y porque este Pontífice (Julio II) andubo casi siempre ocupado en guerras, y así no le vagaba de enviar quien visitase este Estudio, como los papas sus predecesores solían siempre hacer, y á esta causa tenía necesidad de alguna reformación la Reyna Doña Juana, hija de los Reyes Católicos, habiendo heredado estos Reynos en los años de 1512, envió al Obispo de Málaga para ello... el qual habiendo algunos meses tratado de la visita, y consultado con las personas que para ello fueron diputadas, lo que más convenía, hizo en nombre de la Universidad nuevos estatutos, que se guardaron mucho tiempo»<sup>5</sup>.

Las siguientes e inmediatas reformas datan de los años 1529 y 1538, ambas promovidas por el Emperador Carlos.

«...antes el Emperador Don Carlos, aunque muy ocupado en cosas grandes como él siempre emprendía, con todo eso el año de 1529. envió á ella por reformadores á D. Pedro Pachecho, Deán de Santiago, y al Licenciado Megía... Venidos pues estos y diputandose de la Universidad personas con quien comunicasen lo que al bien de ella convenía, remediaron algunas cosas, y mejoraron otras, y en nombre de la Universidad hicieron estatutos, que hoy hay en ella... é hicieron otras muchas cosas que se ven en sus estatutos, que hasta hoy se guardan»<sup>6</sup>.

El siguiente momento ocurre, como hace un momento decíamos, también en época del Emperador, el año 1538, reforma a la que P. Chacón alude en estos términos:

«...y poco después, que fue el año de 1538, el Emperador Don Carlos envió por reformador á Don Juan de Córdoba... el qual junto con la Universidad hizo algunos Estudios (?), de los quales, porque andan impresos, no tengo que tratar»<sup>7</sup>.

Consideramos conveniente incluir aquí un texto de la historia de P. Chacón en el que muy hábilmente se interpreta y explican el cambio y relevo en la acción reformadora que, desde inicios del siglo XVI, se sitúa en la persona de los Reyes.

<sup>5</sup> CHACÓN, P.: *Historia de la Universidad de Salamanca*, Madrid, 1789, p. 55.

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 56-57.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 57.

«Después de esto, el Papa Paulo III, porque no se perdiese la costumbre que el Estudio de Salamanca tenia de ser visitado por comisión de la Sede Apostólica, quiso enviar quien á su nombre le reformase, é hiciese constituciones; pero entendiendo la buena órden y concierto que en todas las cosas en él habia, dexó de enviarle por entonces; y cometió á la Universidad, que si le pareciese tener necesidad de mudar alguna cosa para el bien comun suyo lo hiciese... y que juntando para ello Claustro pleno, y siendo examinado si la tal cosa convenia, y viniendo en ello las dos tercias partes de él, pudiese corregir, añadir, y quitar lo que pareciese útil y necesario, y lo que así mudase, tuviese la misma fuerza y vigor que si expresamente por la Santa Sede Apostólica fuese estatuido, como más largamente se contiene en la Bula que dello concedió el año de 1543...»<sup>8</sup>.

Cumplido, no sin dificultad y resistencia, el relevo en la capacidad y acción reformadora, se estabiliza definitivamente y se acepta como normal el papel del monarca como muy bien puede verse en la próxima reforma de 1550 a la que P. Chacón se refiere así:

«A esta sazón, aunque el Emperador entendia que su Universidad de Salamanca podía ser exemplo, y dechado á otras muchas, y que en ella habia poco que mejorar, no por eso dexaba de enviarla á visitar por manera de regalo y favor, y así el año de 1550 por su mandato vino á ello Don Diego Enríquez... el qual se empleó algunos meses en la visita; y contento de que en su presencia se allanó, y reformó lo poco que había que reformar, no hizo estatutos nuevos»<sup>9</sup>.

Concluimos este panorama o visión histórica de las reformas, en nuestro intento de no superar en exceso los límites cronológicos de nuestra investigación, con la reforma ocurrida en 1561, ya bajo Felipe II y que relata Chacón de este modo:

«Y ultimamente, el año de 1560 venido el Rey Don Felipe nuestro Señor á España, después de haber estado ausente de ella... luego confirmó todos los privilegios que esta Universidad tenía de los Reyes pasados; y proveyó de Visitador, para lo qual escogió á Don Diego de Covarrubias y Leiva... Este, pues, como quien tan bien lo entendia, reformó muchas cosas... é hizo nuevos estatutos, que durarán para siempre jamás»<sup>10</sup>.

Terminada esta exposición, de la mano de Pedro Chacón, de las diferentes reformas, hay una serie de consideraciones que conviene señalar.

Respecto a las Constituciones pontificias de Benedicto XIII y Martín V cabe destacar el procedimiento o patrón conforme al que se producen y llevan a cabo las Constituciones. Tanto en un caso como en otro, al tiempo de su promulgación, ambos Pontífices manifiestan que emana de su deber pastoral («ex iniuncto pastoralis officii debito»), para el buen gobierno e incremento de la Universidad («cupientes quod universitas ipsa sub bono et honesto regimine fideliter et politice regatur et in

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 57-58.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 58.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 58-59.

melius augeatur»), y que es fruto de la debida consulta, deliberación y conocimiento («matura deliberatione prehabita... maturo digeste consilio... ex certa scientia»).

Pese a la casi exacta literalidad del texto de las Constituciones de ambos Pontífices, es notoria la intención renovadora manifestada por Martín V, que sobradamente se cumple en el alcance y contenido de la misma y que la diferencia de la de Benedicto XIII («ad huiusmodi universitatis augmentationem et conservationem ac eius regiminis et administrationis reformationem, statuta... apostolica auctoritate... facimus»).

Como en el caso de la después inactiva Constitución de Eugenio IV, conforme manifestaba P. Chacón, la causa inicial de la reforma se debe a la solicitud de personas del ámbito del Estudio o de la ciudad y de ella se encarga a figuras de relieve y autoridad, quienes, a su vez, delegan en una o dos personas, que son las que materialmente cumplen la visita de inspección y consulta, pero la labor propiamente legislativa es competencia exclusiva del Papa de turno. Claramente ilustra esta circunstancia el relato de P. Chacón:

«Tenía mucho deseo el Papa Eugenio, de que el Estudio de Salamanca se aventajase á todos los demás por las buenas nuevas que de él oía; y así en los años de 1442, cometió á los Obispos de Salamanca, y de Palencia, y á Fray Juan Serrano, Prior de Guadalupe, que por la autoridad Apostólica, visitasen y reformasen, añadiendo, quitando, y mudando lo que les pareciese conveniente para el bien, y acrecentamiento de él; los cuales Obispos y Prior bastantes causas, que para ello tuvieron, dieron sus veces á Don Pedro, que poco después fue Obispo de Osma, y á Don Francisco Ocampo, Arcediano de Zamora, personas de muchas letras, y de gran experiencia, los cuales por virtud de la subdelegación hicieron nuevas constituciones, de que ahora no se tiene noticia...»<sup>11</sup>.

En relación directa con el cambio de promotor de la Reforma, hecho que ocurre a comienzos del s. XVI, hay también un modo diferente, en algunos aspectos, del quehacer de los monarcas frente al de los Pontífices; se da, como se verá, una colaboración y cogestión en el asunto de los Estatutos con la Universidad, bien que de muy diferente signo según las épocas.

Es evidente, de todos modos, tanto en la etapa pontificia como en la monárquica, la atención a la marcha del Estudio y la consiguiente labor reformadora para corregir y subsanar deficiencias.

Seguidamente y por razones distintas, nos vamos a detener en las reformas de los años 1512 y 1529.

Ambas fechas corresponden a la etapa que hemos denominado monárquica; creemos que la primera de ellas, la de 1512, es también la que abre esta nueva era; pese a que en los documentos rescatados por el Dr. Fernández Alvarez se alude a otros momentos de reforma:

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 50-51.

«E si se han cumplido e guardado lo que en las visytaçiones pasadas que se han fecho, fue mandado que se guardase e cumpliese»<sup>12</sup>.

parece que no hay constancia de las mismas, como testimonia una glosa marginal del documento que reza:

«**Visitaçiones:** Destas ningún rastro hay, ni hasta agora se ha descubierto»<sup>13</sup>.

En esta línea de ignorancia o desconocimiento de las aludidas visitas está el cronista P. Chacón. Sorprende, sin embargo, el conocimiento que muestra la Reina de los asuntos internos de la Universidad, especialmente, de asuntos económicos y estado del arca, aunque muy bien pudiera haber accedido por otros medios o se debiera a contactos que no cabe, en propiedad, catalogar de visitas o reformas.

Desconocemos si la glosa referida es contemporánea del documento o posterior y nacida de alguna investigación no muy lejana al momento originario del mismo, circunstancia que hubiera explicado, por el tiempo transcurrido, el olvido de las aludidas visitas.

En nuestra opinión, como ya hemos manifestado, sería ésta la primera acción reformadora de los Reyes y el límite del que hemos llamado período de independencia de la Universidad que siguió a la dejadez pontificia respecto a las reformas del Estudio salmantino. Sólo así, pensamos, se explica la bravura y reciedumbre con que se comportan los miembros de la Universidad, la resistencia y actitud con que se enfrentan a la intromisión real y el celo por sus peculiaridades y privilegios.

Cabe entender que el final de este período de independencia lo acelere el deseo de intervenir de los Reyes, pero que su intervención o intervenciones, al menos en los primeros instantes, no sean aceptadas de buen grado por los miembros del Estudio y de ahí ese frente compacto que se percibe en los documentos aportados por el Dr. Fernández Alvarez, el rechazo del patronazgo de la reina, cosa que también aparece en el relato de P. Chacón de la reforma del 1529 y el constante deseo que muestra la Universidad de que todos los estatutos que se hicieren configuren que lo han sido en nombre de la propia Universidad, amén de otras señales que se invocan, tal como el carácter eclesiástico de la comunidad universitaria, para quedar al margen de la esfera del poder real.

Como prueba de este período de autonomía, nos referimos, una vez más, al ya citado documento del Pontífice Paulo III, posterior a las visitas ordenadas por Doña Juana y el Emperador, en el que, ante la evidencia del cambio, en un como deseo de no claudicar y admitir por completo la pérdida de influjo, se permite a la Universidad la autoría de sus transformaciones, a la vez que se señala el camino para proceder a los cambios convenientes y la capacidad y autoridad que asiste al Estudio en momentos así.

En relación con esta visita-reforma del año 1512 llevada a cabo por el Obispo de Málaga, sorprende el desconocimiento de sus pormenores que, p.e., P. Chacón, pese a su proximidad, posee.

<sup>12</sup> FERNÁNDEZ ALVAREZ, M.: «La reforma universitaria. Apéndice documental», en *Studia Historica II*, n.º 3, 1984, p. 29.

<sup>13</sup> *Ibidem*.

Más que reforma nos parecen, aunque muy acertadas, opiniones, cuando no, denuncia de incumplimiento de la Constitución; del primer tenor son, p. e., las relativas a la autoridad y circunstancia de las dos principales figuras del Estudio: Rector y Maestrescuela.

El primero, según el Obispo de Málaga, debería de ser un Doctor o Licenciado en Derecho, nombrado cada tres años por el Rey mediante el Visitador de turno.

El segundo debería ser Maestro en Teología o Doctor en Derecho con anterioridad a su investidura y en ningún caso fruto, su graduación, de un rescripto como venía siendo habitual.

Denuncia de incumplimiento de la Constitución serían: la aceptación de regalos por Rector y Consiliarios más allá de donde admite la normativa, la graduación por rescripto del Maestrescuela ya citada o la titulación de Bachilleres en Artes sin constancia de su capacidad («y a penas saben latín»); en este sentido viene muy a cuento aquí el texto del citado Obispo:

«Hay constitución que los cathedráticos en sus ayuntamientos hablen latín. No se guarda porque no tiene pena, y aunque se podría poner por statuto, no bastará, porque ningún estatuto guardan, syno quando les cuple»<sup>14</sup>.

Hay otra serie de opiniones, interesantes algunas, sorprendentes por su actualidad otras, y muestra, otras más, de un criterio instruido, capaz y ponderado, tales como: sustitución de las Cátedras de Propiedad o vitalicias por **lectores** trienales nombrados por el Príncipe a través del Visitador, opinión contraria a la jubilación del profesorado a los 20 años de servicio ininterrumpido en aras del beneficio del Estudio al conservar en las aulas personas aún capaces para la docencia; invitación de personalidades de otras Universidades o creación de «círculos y disputas».

Otros aspectos no menos notables que merecen la atención del Visitador son, entre otros:

— Atención a los estudiantes y hospedaje en «casas públicas a manera de los Collegios de París» y vigilancia en los abusos de los pupilajes.

— Denuncia, en la elección de Diputados o Definidores, el abuso de que, por costumbre, se recurre, para su nombramiento, al procedimiento excepcional, por anterior desacuerdo, con lo que la elección recae siempre en Rector y Maestrescuela, hecho que da lugar a cuantiosos desajustes.

— Limitación del número de Doctores en los tribunales de graduación, porque su incremento encarece los gastos y esto favorece a los ricos frente a los pobres.

Según consta en la respuesta del Maestrescuela a las manifiestas quejas de obstrucción que el Obispo de Málaga hace a la Reina, nunca ha habido tal, sino colaboración en cuantas acciones dispositivas o de información ha llevado a cabo el Visitador, p.e., cuando insiste en que en las clases y en el recinto universitario se hable en Latín, la celebración de disputas y controversias los sábados, inspección del arca, revisión e inventario de los fondos de la librería, conocimiento del Hospital, verificación de las sumas de las rentas, examen de los Libros de Claustros, etc.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 32.



Creemos que dicha visita, escasa de resultados inmediatos, tuvo el valor de poner límite a la abusiva autonomía legislativa del Estudio y coto a una serie de abusos, aclarar el papel de los Reyes, la dependencia del Estudio y, sobre todo, enfrentarse abiertamente a las autoridades académicas.

La reforma de 1529 se inicia con la presencia de los Reformadores Don Pedro Pachecho y Don Alvaro Mexía en el Estudio a mediados de enero; su estancia nos consta hasta comienzos de septiembre de modo que se extiende por un período aproximado de ocho meses. Dentro de este período cabe distinguir dos partes: antes y después del once de mayo.

En la primera parte los Reformadores realizan una serie de movimientos cuyo objetivo es la instalación de un Rector de su agrado. Una serie de hechos turbulentos y una situación tensa en el ámbito universitario es bien aprovechada y justifica, en definitiva, las fuertes medidas de los Visitadores. Al tiempo, su decidido propósito de nombrar un Rector adecuado, acaba con la buena disposición de la Universidad, visible en la creación de una comisión colaboradora para que obrasen en **la reforma y vesytación con entera libertad**. Los posteriores cese y destierro del Rector Pedro Lagasca elevan la tensión durante los meses de marzo y abril en cuyos últimos días se celebra una nueva elección de Rector, para la que, previamente, los Reformadores han puesto una serie de condiciones en orden a la validez de candidatos. El designado es Francisco Zapata.

Originada por una protesta del Maestrescuela sobre injerencias y abusos de los Visitadores, del 2 de mayo consta una carta de Don Pedro Pachecho, en la que en un sentido muy próximo al de los documentos del 1512, se insiste en el patronazgo real del Estudio y la capacidad del monarca para reformar. Es una manifestación del objetivo final de los Visitadores que se iniciará tras el nombramiento de Rector el 11 de mayo.

Comienza así la segunda etapa, aunque conviene insistir, siquiera sea de pasada, en la doble elección que hubo de celebrarse para que saliera el Maestro Oliva como pretendían los Reformadores, quienes, para favorecerla, designaron candidatos y con torpe excusa recusaron al Liedo. Montalvo que había salido en primera votación y figuraba en la lista propuesta por ellos.

Superada, pues, bastante a la brava, la primera etapa y ya en el cargo Pérez de Oliva, se inicia la reforma de Estatutos. Se nombra una comisión de apoyo y, sin noticias sobre el proceso, se alcanza la fecha del 20 de agosto en que se comienza su lectura en Claustro, lectura que se pospone y ocupa los últimos días de este mes. Del 31 consta la presentación de un Memorial (desconocido) de discrepancias por la Universidad y a continuación, ausentes ya los Reformadores, del 4 de septiembre al 26 de octubre, última fecha para la que tenemos datos, una serie de medidas por parte del Estudio para frenar la aprobación de los Estatutos por considerarlos inacabados y sin revisión.

Para mayor detalle de la época a que nos referimos nos remitimos al libro de Don Ricardo Espinosa: «El Maestro Fernán Pérez de Oliva en Salamanca» y a la serie de datos recogidos en nuestra Tesis, con lo que sobradamente puede seguirse paso a paso este período y los sucesos del mismo.

Veámos al principio la valoración que de esta Reforma de cara a unos nuevos Estatutos y el papel del Maestro Oliva hacía el profesor Fuertes Herreros en su libro. Hicimos también un recorrido de las visitas en momentos anteriores, coincidentes y posteriores a la época de Carlos V con detención especial en las de 1512 a la luz de los documentos aportados por el Dr. Fernández Alvarez y de 1529.

Nuestra opinión en relación con esta Visita de 1529 es que no acaba, al menos inmediatamente, en un cuerpo estatutario aprobado y, como consecuencia, vigente en el Estudio ni en la forma de los Estatutos que Fuertes Herreros publica ni en el tiempo del rectorado del Maestro Oliva.

El propio Dr. Espinosa, cuyo libro sigue muy de cerca Fuertes Herreros, tras exponer cuantiosos y pormenorizados datos de este período relacionados con la figura que da origen al libro, concluye así:

«Aunque salga fuera del marco de nuestro estudio, sin embargo, indicaremos que el éxito más completo coronó las gestiones de la Universidad, que discutió y “revió” los susomentados estatutos en los años 1530 y 31»<sup>15</sup>.

No parecen confusas las palabras del Dr. Espinosa ni personaliza y singulariza las medidas en el Maestro Oliva y sitúa la verdadera elaboración de los Estatutos en años posteriores al de su Rectorado.

Por nuestra parte, queremos hacer una serie de observaciones y llamar la atención sobre determinados hechos con el fin de aclarar y localizar correctamente el valor de los Estatutos que transcribe en su libro el profesor Fuertes Herreros.

En primer lugar vamos a referirnos al hecho de **hacer estatutos**.

La Reforma de 1512 dura unos cinco meses y el alcance de lo reformado, en atención a los datos de que disponemos y conforme ya antes hemos dicho, fue reducido; al margen de las opiniones expuestas por el Obispo de Málaga, protagonista de la Visita, en el tercero de los documentos del Dr. Fernández Alvarez se citan una serie de medidas concretas. El texto dice así:

«Començó asy mesmo, porque el tiempo de las lecturas se açercaua, de pensar en las cosas que conuenían para el bien de los estudiantes; y con consejo y consentimiento de todo el Estudio, mandó que los lectores y escolares, dentro de los límites de las Escuelas, hablasen latín, y que los lectores de prima, en fin de la lección, tomasen quenta a sus discípulos de lo leydo, e que cada sábado leyesen por una hora, y por otra touiesen conclusyones en Theología, Cánones, Leyes, y Mediçina; y que los theólogos prinçipalmente declarasen y leyesen por sancto Thomás y los canonistas declarasen la doctrina del Abhad, y los legistas de Bárthulo, diziendo las repugnancias de los otros doctores. Dio forma asy mesmo cómo se leyese la Gramática e qué libros en ella, e la Lógica, e la Oratoria e Poesía e otras Sçiençias. Lo qual todo en parte se ha guardado»<sup>16</sup>.

Hay una intención verdaderamente acertada de corregir y encauzar el sentido universitario dentro de nuevos vectores, de un nuevo estilo que anticipa bastantes

<sup>15</sup> ESPINOSA MAESO, R.: *El Maestro Fernán Pérez de Oliva en Salamanca*, Madrid, 1926, p. 23.

<sup>16</sup> FERNÁNDEZ ALVAREZ, M.: *Op. cit.*, p. 33.

años lo que el profesor Fuertes Herreros asigna, de un modo excesivamente fervoroso, pensamos nosotros, al Maestro Oliva.

De la Reforma de 1529 ya hemos dicho que alcanza un período de ocho meses, de los cuales sólo tres se dedican a la elaboración de Estatutos.

La siguiente reforma es de 1550 y la lleva a cabo el Obispo de Coria todo a lo largo del curso 1550-51. Tras su visita se inician conversaciones Estudios-Consejo Real sobre Estatutos.

En este proceso de discusiones tenemos una urgencia del Consejo Real de septiembre de 1552 ante la que el Estudio decide celebrar Claustro Pleno diario exceptuando domingos y festivos, pese a lo cual, en noviembre del mismo año tenemos un apremio para que **en sesenta días** se concluya el examen de los estatutos y de octubre de 1553 una petición real para que se envíe el parecer y contradicciones de la Universidad sobre los mismos.

La enumeración de una serie de datos, recogidos ya en nuestra Tesis, alargaría innecesariamente estas páginas. Todavía en diciembre de 1555 seguía este asunto de los estatutos como consecuencia de la visita del Obispo de Coria.

Llegamos a la conclusión de que el tiempo de **hacer estatutos** como consecuencia de una visita es mucho más amplio que el mero período de ejercicio del cargo de un Rector y para el caso del rectorado de Pérez Oliva hay que señalar e insistir, una vez más, que, por su nombramiento fuera de la fecha ordinaria del 11 de noviembre y en atención a la normativa de los Estatutos, expiraba con el límite establecido. Son pues, muy poco seis meses para una labor tan ingente.

Es obligado insistir en que una cosa es la visita en sí con la serie de hechos más o menos importantes por el tiempo que dura y otra muy distinta las negociaciones que se siguen entre la Universidad y el Consejo Real por un largo período hasta la conclusión o no de Estatutos.

Hemos citado al historiador Pedro Chacón y utilizado su texto allí donde alude expresamente a las reformas y sus protagonistas. Tanto en la de 1512 como en la de 1529, considera los Estatutos hechos en nombre de la Universidad. A juzgar por los datos que tenemos, este «en nombre de la Universidad» es una pura fórmula, debida probablemente a, por una parte, la insistencia del Estudio en que así constara, de otra por referirse no al rey, sino al ámbito universitario.

Centrándonos en la visita de 1529, tenemos expresiones, y aún más, determinados hechos, que aluden con toda claridad a la autoría de los Estatutos por los Reformadores. Consta así, del 17 de mayo, a un mes del nombramiento de Pérez de Oliva, la creación, en Claustro Pleno, de una comisión de apoyo a los Reformadores en

«los estatutos que los dichos vesytadores han de faser ad Referendum»<sup>17</sup>.

Del 26 de octubre son las siguientes palabras, más expresivas aún que las anteriores, en relación con este tema:

«Que los señores don pedro pacheco e licenciado mexia, visitadores que fueron deste dicho estudio, estando en claostro e ayuntamiento plenissimo

<sup>17</sup> AUS/ 9 fol. 126.

dixieron a la universidad que hera bien que se hiziesen algunos estatutos para la buena gobernación della e que par ello se diputasen algunas personas... e por el poco tiempo que los dichos señores vesitadores tuvieron para la dicha visitaçion, e por su partida presta y por estar ocupados en proveer otras cosas, los dichos estatutos no se acabaron y los que fueron acabados no se Reveyeron, para que quedasen en toda perfection, y demas desto los llevaron consigo originalmente los dichos visitadores...»<sup>18</sup>.

Hay también toda una serie de movimientos que la Universidad realiza para defensa de sus privilegios y para detener la aprobación de los Estatutos a sus espaldas. Estos movimientos se suceden sin interrupción desde inicios de septiembre por haberse producido la marcha de los Reformadores y ante el temor de que el Consejo Real procediese a la aprobación de los Estatutos sin que el Estudio hubiese realizado una revisión de los mismos.

Resulta llamativo, sin embargo, y testimonio claro de la poca o nula intervención de la comisión nombrada, que, con anterioridad a estas fechas, no existan referencias a consultas o trabajos o no se haga alusión o avance alguno; únicamente hemos encontrado una noticia del 16 de julio sobre una comisión de la Universidad a Valladolid, comisión formada por dos consiliarios, para defensa de sus privilegios y constituciones; en nuestra Tesis apuntábamos la idea de una posible partida previa a la definitiva de septiembre de los Reformadores y que pudo haber causado inquietud en la Universidad.

Creemos que esto que acabamos de apuntar y las comisiones, encargos, cartas, etc., del mes de septiembre y octubre (el 26 de este mes es la fecha límite hallada), en torno al deseo de revisar y examinar los Estatutos que consigo llevaron los Reformadores, es prueba manifiesta del papel exclusivo de los Visitadores en la gestión de los Estatutos.

Seguidamente y en estrecha relación con este tema, pasamos a comentar el contenido del acta del Claustro del 6 de septiembre donde se recogen las dispares opiniones de los participantes sobre los Estatutos de los Visitadores.

Esta acta contiene dos temas: Estatutos y compra de la escribanía. Respecto al primer punto, el que aquí comentamos, los miembros del Claustro, un total de 21 incluidos Rector y Maestrescuela, exponen sus opiniones en el sentido del valor que personalmente conceden a los Estatutos de los Visitadores y su criterio de acción o medidas que, a su juicio, conviene que tome la Universidad.

Es importante advertir que en este Claustro intervienen algunos de los componentes de la comisión que salió del claustro de 17 de junio para colaborar con los Reformadores en el tema Estatutos. Ya nos hemos referido a la escasa o nula, a juzgar por la ausencia de datos de este período, actividad o participación de dicha comisión; la exposición de sus opiniones en el acta que comentamos, viene a ser un refuerzo de esta opinión.

Integrantes de la comisión son: el Rector Pérez de Oliva, el Maestro Oropesa y el Dr. Olarte.

<sup>18</sup> AUS/ 9 fol. 179.

Citamos textualmente sus opiniones como mejor y más firme testimonio.

La opinión de dos de ellos —Oliva y Oropesa—, es contraria a la validez de los Estatutos:

«porque él no tiene los estatutos por Confirmados ni acabados de examinar en la universidad... y por tanto no se confirmen ni hagan otros de nuevo syn que se consulte a la universidad o quien con su comisión hoviere»<sup>19</sup>.

«él tiene por cierto que los estatutos no están fechos ni aprovados por la universidad, ni a nayde se dio poder para que los hiziese en su nombre, ni quando se platicó en ellos los aprovó ni Reprovó la universidad hasta que con maduro consejo se mirasen...»<sup>20</sup>.

En cambio resulta favorable la opinión del Dr. Olarte que representaba los votos de los también doctores Villasandino y Lucas Fernández, en el sentido de que

«le parece que estos estatutos son de universidad...»<sup>21</sup>.

Opinión que se basa en:

- la solicitud de colaboración por parte de los reformadores,
- el nombramiento de la comisión,
- la lectura en Claustro de los Estatutos de los reformadores,
- y la actitud de la propia Universidad.

«la Universidad aprobó los que les parecieron bien e contradixo los que no les parecieron»<sup>22</sup>.

Existen en el acta otras opiniones de personas que no participaron en la comisión como el Dr. Benavente, que se apoya en el criterio de otros porque no asistió ni intervino, pese a que es opinión generalizada que la función de la citada comisión era

«solamente para que lo Referiesen en claostro e se viese por la universidad lo que convenía a servicio de dios e de la buena governación della, e todos dizen que nunca se Referieron ni fueron aprovados»<sup>23</sup>.

El Dr. Alvendea insiste en que

«los señores Reformadores no acabaron de haser ni Recopilar los estatutos con las personas que la universidad havía nonbrado, y llevaron los estatutos syn dexar copia a la universidad, quedando como quedó cometido a los señores Retor e maestro siligeo que Recopilasen los que faltavan... e que sean servidos Remitir los que allá llevaron los señores Reformadores para que acá se acaben, e después de fechos se dé Relación a su magestad».<sup>24</sup>

El Maestro Ortiz apoya la idea expuesta por todos de que alguien acuda a la Corte para

<sup>19</sup> ESPINOSA MAESO, R.: *Op. cit.*, pp. 43-44.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 45.

«mirar cómo los estatutos que no están concluydos no se concluyan syn que sean vistos por la universidad, e avise de todo lo que conviene a la universidad»<sup>25</sup>.

El licenciado Antonio de Fonseca con el voto de López de Lemos insiste en el criterio compartido de enviar a alguien a la Corte sobre

«este negocio de los estatutos, que los visytadores llevaron, agora sean fechos agora no...»<sup>26</sup>.

La opinión del bachiller de la Nava es que

«pues los estatutos no están autenticados y firmados del escrivano no se han en la corte de aprobar, ni Reprovar, ni confirmar, ni informar hasta que los señores del consejo enbien a este claostro sy apruevan e repruevan aquello...»<sup>27</sup>.

El voto de los asistentes se suma a una u otra de las propuestas. El sentir general es, salvo la opinión del Dr. Olarte, que no hay tales Estatutos o por no haberse concluido y revisado o por carecer de la autenticación del notario.

Resulta evidente que la Universidad, de una forma, puede decirse, unánime, no considera los Estatutos válidos y en esta idea se mantiene el 26 de octubre de 1529 en palabras que hemos citado de la respuesta a S.M. y como fecha más alta de las que hemos, al respecto, hallado.

Es lógico que la proximidad del fin del cargo de Pérez de Oliva y lo inmediato de otras personas al frente del Estudio en el ya cercano 11 de noviembre, relegara, pese a su importancia, el tema de los Estatutos.

Nosotros queremos insistir en algunos otros hechos, no con el fin, que nunca nos propusimos, de contradecir al profesor Fuertes Herreros, sino con el propósito de dejar claras las proporciones del manuscrito por él publicado.

Nos hemos referido hasta ahora al tiempo que ocupa una reforma y la creación de unos Estatutos, límites que superan, con creces, el semirrectorado de Pérez de Oliva, y también hemos hecho hincapié en el verdadero autor de los mismos y expresado las opiniones de muy significados miembros del Estudio respecto a estos Estatutos de 1529.

De lo expuesto cabe concluir que no hubo tales Estatutos, ni en el sentido de cuerpo de normativa oficial ni en el de su vigencia en la Universidad.

Sin embargo, nos encontramos con un libro que recoge, según su autor, los Estatutos del Estudio salmantino bajo el rectorado de Pérez de Oliva.

¿De qué se trata? ¿Qué valor cabe atribuir al manuscrito que da lugar al libro que nos ocupa?

A nuestro juicio, no es sino uno de los posiblemente numerosos borradores de trabajo posteriores a la visita de Don Pedro Pacheco y Don Alvaro Mexía y previos a la aprobación de los Estatutos de 1538.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 46.

Hace unos momentos poníamos fin, por carencia de datos, debida, según criterio personal, a la proximidad del final del Rectorado de Pérez de Oliva, a la investigación en torno al tema de estos Estatutos que no se llegaron a aprobar.

Ya con las nuevas autoridades y con la venida del nuevo año, 1530, nos encontramos en el Estudio con un talante diferente. En efecto, las noticias halladas, nos descubren una nueva y diferente actitud: la Corte se dispone a dejar hacer a la Universidad, que parece haber olvidado su deseo de autogestión; las duras medidas de los reformadores y el tiempo transcurrido han producido la suficiente serenidad de juicio para convencer a la Universidad de la convivencia de un diálogo sosegado.

En apoyo de nuestra opinión invocamos la serie de medidas que el Estudio adopta con la llegada del año. Tras el natural paréntesis de adaptación de los nuevos cargos, nos encontramos con una actitud insospechable sólo dos meses atrás.

El 22 de enero de 1530<sup>28</sup>, se toma la decisión de guardar (creemos que el término se refiere a conservar y no a observar, o cumplir) los Estatutos hasta una revisión de los mismos, revisión que, esto se decide una semana después, no puede realizarse sino en Claustro Pleno<sup>29</sup>.

Con el mes de febrero se inicia una ordenada revisión de los Estatutos:

- Elección de Rector<sup>30</sup>.
- Elección de Diputados y Consiliarios<sup>31</sup>.
- Llamar a Claustro<sup>32</sup>.

La revisión prosigue todo a lo largo del mes y en el siguiente, de lo que es clara muestra el presente texto:

«Otrosi mandaron que los estatutos fechos por la *Universidad* nuevamente se guarden los que son aprouados por la mayor parte desde *que* los traxeron de la corte y que en los demas se guarden los antiguos estatutos; *que* se hagan o renueven por la *Universidad* los estatutos *que* les pareciere ser conuinientes al bien e buena governacion de la *Universidad* y *que* los *que* se fizieren e aprouaren *que* sean guardados e se guarden y *que* se prosiga el hazer de los dichos estatutos»<sup>33</sup>.

Al margen del motivo por el que se consigna este texto, es importante su alusión a los Estatutos que los Reformadores se llevaron a la Corte y que, según puede verse, fueron por ella devueltos para su discusión conforme la Universidad pretendía.

A la revisión, a la que en este momento se procede, se refiere un texto del 4 de marzo de 1530, que implica unas cordiales relaciones entre Estudio y Consejo Real. El texto dice así:

<sup>28</sup> AUS/ 9 fol. 298/v.

<sup>29</sup> AUS/ 9 fol. 210.

<sup>30</sup> AUS/ 9 fol. 211/v.

<sup>31</sup> AUS/ 9 fol. 212.

<sup>32</sup> AUS/ 9 fol. 212.

<sup>33</sup> AUS/ 10 fol. 11/v.

«Otrosy que se le escriba al *Señor presidente* y los señores del Consejo sobre lo de los estatutos para que no entiendan en ellos fasta que la Universidad los tenga fechos»<sup>34</sup>.

Del mes de marzo, 4 y 29 respectivamente, tenemos la concesión de un poder al Licdo. Montalvo para que presente la Constitución y Estatutos al «presidente e oidores» y la creación de una comisión para acelerar los trámites<sup>35</sup>.

El 7 de abril se proseguía aún en la elaboración<sup>36</sup>.

Una noticia de agosto de 1532 nos sitúa aún en este proceso de revisión y contacto Universidad-Consejo Real: se trata de un encargo al Maestro Silíceo para ir a la Corte sobre lo de los Estatutos.

«Esde dia mandaron e rogaron sus mercedes al *Señor Maestro Silíceo* que vaya a la corte a entender en lo de los estatutos y cometieron sus mercedes al *Señor Maestro* de la Gasca, vicescolástico, que escriba sobre ello en nombre de la Universidad al Señor Presidente y al Señor Obispo de Badajoz y al Dr. Montoya»<sup>37</sup>.

Esta noticia se confirma posteriormente al figurar, cumplido el encargo, el pago de las correspondientes dietas:

«Este dia mandaron sus mercedes a Francisco de Oviedo que pague al Señor Maestro Silíceo la paga de siete dias que se detuvo en ir y venir a la Corte sobre lo de los estatutos a duqado cada dia...»<sup>38</sup>.

Da la impresión, como decíamos, de un trato sereno, efecto, sin duda, de una conciencia de oportunidad y sentido común, que mueve la idea del pragmatismo: la Universidad revisa y, al tiempo, pide la conformidad al Consejo Real con la mirada puesta en un avance positivo y paulatino en la gestión de los Estatutos.

Lo expuesto hasta aquí tiene un doble valor testimonial: de un lado, prueba el largo proceso de hacer estatutos, en la línea de lo ya, al respecto, aportado de otras reformas; de otro, ilustra claramente la situación posterior al rectorado de Pérez de Oliva; nuestra opinión sigue siendo que no hubo Estatutos de este Rector, en estrecha relación con lo apuntado por el Dr. Espinosa de que las gestiones de la Universidad obtuvieron éxito y de que se inició el proceso de revisión durante los años 1530 y 1531, fechas a las que se debe añadir, como hemos indicado, el año 1532.

Centrándonos en el texto de los propios Estatutos que publica en su libro Fuertes Herreros, queremos indicar lo siguiente:

El título I sobre la elección del Rector; caso de que su redacción se hubiera llevado a cabo en tiempos del rectorado de Pérez de Oliva debería haber contenido los términos que siguen:

<sup>34</sup> AUS/ 10 fol. 14.

<sup>35</sup> AUS/ 10 fol. 14.

<sup>36</sup> AUS/ 10 fol. 24.

<sup>37</sup> AUS/ 11 fol. 90.

<sup>38</sup> AUS/ 11 fol. 91.



«E despues de lo susodicho los dichos señores estando presentes los dichos reformadores dixerón *que* estatuían e estatuyeron *que* d'aquí adelante no pueda ser elegido por rector ny consiliarios persona de nyngund colegio ni de la Yglesia Mayor ni Capellan della ni d'otra capilla ni persona *que* biba ni sea capellan de otro ninguno, *que* no pueda ser consilyario ni rector *que* sy fuere rector e consiliario y *hoviere* colegio e calongia o otro beneficio o canongia o capellania de cosas sobredichas o otro oficio o bivienda que *ipso facto* vaque la dicha rectoria o consiliatura»<sup>39</sup>.

Pese a que, según hemos recogido, el 28 de mayo de 1529, con posterioridad a la elección de Oliva, por tanto, figura una alusión al anterior estatuto

«*que* se hizo *que* los colegiales no sean rectores o consilyarios, *que* se plati-que con los señores reformadores pues *que* ellos estuvieron presentes donde se hizo...»<sup>40</sup>.

pese a ello, decimos, no conocemos otro momento en que hubiere tenido lugar modificación o alteración de este estatuto. En cambio sí nos consta, de fecha de 3 de febrero de 1530, a una distancia, pues, de casi tres meses del rectorado de Pérez de Oliva, la redacción de dicho estatuto en términos que coinciden íntegramente con los del título I de los Estatutos que publica Fuertes Herreros.

El texto es así:

«El Rector, allende de ser helegido conforme a la constytucion *que* dello habla, no sea persona del cavildo de la Yglesia Mayor de Salamanca ni de la Clerezia menor desta cibdad o *que* haya entrado en el teniendo beneficio por el qual entro en ella ni religioso en convento desta cibdad ni canonigo reglar ni capellan de la Yglesia Mayor ni de otra Yglesia ni capellania, ni clerigo *que* sirva alguna Yglesia desta cibdad o capilla ni sea catedratico de propiedad ni de otra cathedra menor ni sustitucion aunque la renuncie ni *que* tenga oficio en la Universidad ansi como administrador y si colegial fuere helegido de *qualquier* colegio desta Universidad por rector o vicerrector por los quatro años siguientes no pueda ser del mismo colegio otro colegial elegido por rector ni vicerrector ni el año siguiente inmediate del mismo colegio ni de otro alguno ni *haya* consiliario *que* fuere rector del colegio aquel ni capellan del mismo colegio y si siendo el rector colegial de algun colegio *hoviere* opositoria a *qualquier* cathedra o sustitucion o curso o lectura o general en tal caso los consiliarios elegirían por suerte en presencia de los opositores *qual* sea vicerrector para la provision de aquella cathedra o sustitucion o curso o lectura o general en el *qual* no se *ha* de hallar presente en ningun abto tocante a la dicha cathedra o sustitucion o curso o lectura o general»<sup>41</sup>.

La comparación de ambos textos refleja una mayor perfección del segundo de ellos, que responde, por una parte, al deseo de contener el poder de los colegiales,

<sup>39</sup> AUS/ 9 fol. 106/v.

<sup>40</sup> AUS/ 9 fol. 121/v.

<sup>41</sup> AUS/ 9 fol. 211/v.

como muy acertadamente señala el autor del libro, y por otra, al de justificar la exclusión del Licdo. Montalvo como rector en la primera elección del 11 de mayo, por su próxima intervención en una oposición a cátedra.

Fuertes Herreros invoca un cierto valor probatorio que nace de una unidad estructural resultante de la combinación de una serie de títulos (pág. 79).

Pues bien, de los títulos que él cita, el XIX dice así:

«...los de gramatica ayan veynte ducados, y los de retorica, musyca e astrologia a diez e seys ducados, el qual valor le sea pagado desde el dia de San Lucas deste año de **mill e quinientos e veynte e nueve años**, todo el tiempo que la universitydad toviere por bien»<sup>42</sup>.

El título XXXVI en su parte final dice así:

«...con tanto que no se pueda prorrogar para otro año syno que sea la prorrogacion por el mismo año, y sea desde San Lucas benidero deste año de **quinientos treynta adelante**»<sup>43</sup>.

Nos parece suficientemente clara la datación de ambos títulos: el primero es de 1529, el segundo, de 1530. La diferencia de fechas creemos que es debida a que el documento incluye redacciones de diferentes momentos, situación que se explica, a nuestro juicio, si consideramos el manuscrito un mero y simple borrador que quedó, probablemente, por haberse, por un tiempo, guardado y ser, posteriormente, superado en sucesivas redacciones; ello explicaría presencias que luego se excluyeron por haber pasado la gravedad del problema que motivaba inicialmente su consideración en la normativa.

Hay otra serie de datos o testimonios menores que el profesor Fuertes Herreros utiliza como sustento de su juicio positivo respecto a los Estatutos que edita en su libro. De ellos vamos a referirnos al tema del **teatro** y de la **alhóndiga**.

Del **teatro**, dice Fuertes Herreros, en la pág. 77:

«otra de las preocupaciones de Pérez de Oliva, que también se resuelve a primeros de julio, fue la de conseguir “que se haga un theatro o sala grande para los actos publicos”. Dicho acuerdo aparecerá recogido en el título XI, “Leyes que an de guardar los opositores de las catedras y los que le an de favorecer”, n.º 64, que dice... “Las lecciones de oposycion se lean en las escuelas donde se lee la cathedra a que es la oposycion, ...entre tanto que se haze un theatro...”».

«Y otro en el título XXVII, “Estatutos de los cursos de gramatica”, n.º 217, donde se lee: “Yten, questos cada un año representen dos comedias...”».

La argumentación nos parece claramente insuficiente: las representaciones teatrales eran de obligada presencia en la tradición universitaria salmantina independientemente o no de la existencia del teatro, pero, al margen de esta consideración, tenemos datos más contundentes respecto a este tema del teatro y su relación con Pérez de Oliva. Así, en los Estatutos de 1538, en su título 32 figura:

<sup>42</sup> FUERTES HERREROS, J. L.: *Op. cit.*, p. 135.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 193.

«Las liciones de opuscion se lean en las escuelas y generales donde se lee la cathedra... entre tanto que se haze un teatro que ha de ser lugar para todos los actos publicos».

Han pasado nueve años y, casi en los mismos términos, la situación refiere a la gran ausencia y a una misma preocupación.

Todavía bastantes años más tarde, el 14 de julio de 1547, nos encontramos este asunto del teatro:

«E asi mismo dijo e propuso que esta Universidad tiene gran necesidad de un teatro, pues que en otras universidades no tan insignes como esta lo tienen. Por lo qual seria provechoso se comprasen ciertas casas que estan junto a ellas que son las de donde vive Terrible e Alonso Ortiz e otros junto a ellas para lo susodicho, pues hay tanta necesidad del dicho teatro e aun de generales»<sup>44</sup>.

No creemos que sean necesarias más pruebas de que Pérez de Oliva, pese a todo su interés, no consiguió la realización del teatro y su deseo sólo, como sucedió después, se plasmó en la letra del artículo o título citado.

El asunto de la **alhóndiga** es notablemente diferente al del teatro que acabamos de comentar. Tiene una realidad económica de enorme influjo en la marcha del Estudio, pero que no es, por lo sujeta que está a la climatología y a la sucesión de las sequías o períodos de abundancia, algo permanente y constante en la vida del Estudio. Las fechas en que este borrador se genera son precisamente cruciales en este sentido y a ello se debe su inclusión en la normativa del Estudio.

El propio hecho material que supone el almacenamiento del trigo y el derivado abastecimiento del personal de la Universidad, supone dos vertientes distintas: una, la capacidad material para el depósito, otra, la reglamentación para orientar todo el manejo y desenvolvimiento de este asunto.

José Luis Fuertes Herreros, en la página 75 de su libro se refiere así al tema de la **alhóndiga**:

«Al año siguiente durante el mandato rectoral de Fernán Pérez de Oliva, este tema (el de la alhóndiga), era recogido en los Estatutos de 1529 con el título XXXIV, “Del alhondiga”».

Antes decíamos que este asunto estaba en estrecha relación con épocas de seca y hambre y ello lo hacía circunstancial y no constante en el ámbito del Estudio; pasadas las dificultades, el tema decaía para surgir de nuevo de la mano de las malas cosechas.

En este sentido citamos unos textos recogidos por V. Beltrán de Heredia en *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, t. II, págs. 694 y 695.

— Claustro de diputados de 12 de julio siguiente (1546), Cédula de convocatoria:

«“En el claustro se ha de tratar de hacer alhóndiga (de trigo)”. Cometieron a los señores doctores Juan de Puebla e Pero Suárez de Aguilera para que

<sup>44</sup> AUS/ 15 fol. 45.

vean sus mercedes dónde será bien que se haga la casa para el alhóndiga e dónde estará bien el pan della. En ansi mismo les cometieron para que hagan capitulaciones e leyes e ordenaciones e constituciones que se han de guardar tocantes a dicha alhóndiga como a sus mercedes les pareciere. Item mandaron que haya alhóndiga en esta Universidad de aquí adelante e que se compre en este año para ella cuatro mil hanegas de trigo».

— Claustro de diputados de 6 de agosto siguiente:

«mandaron que Román Jerónimo limpie la pared e las paneras de casa del bedel a donde se han de hacer las paneras e alhóndigas...».

— Del 24 de agosto tenemos:

«Item mandaron que el trigo que se ha comprado se eche todo lo que cupiere en la panera de la Universidad que está en la casa de Jerónimo de Almaraz, bedel, lo cual se cometio para que lo haga echar en la dicha panera e que haga hacer las tres llaves para ello e todo lo demás...».

Nos parecen suficientes y expresivos los textos citados y a bastante distancia ya del rectorado de Pérez de Olive como para pensar que se llegó a nada práctico y distinto de la pura reglamentación.

Cuanto hasta ahora hemos expuesto podría ser considerado como la serie de argumentos mayores y contrarios a la realidad de Estatutos oficiales del Estudio salmantino tal y como pretende José Luis Fuertes, por un lado, y, por otro, de que fueran obra de Pérez de Oliva.

Sin embargo, quedan aún una serie de circunstancias menores que, pese a su inferior calibre, no dejan de tener su interés y que, junto a las anteriores pruebas, vendrían a cimentar más sólidamente nuestra opinión de que no hay Estatutos de 1529, y de que los publicados no lo son, ni pertenecen al rectorado del Maestro Oliva.

Entre tales circunstancias podemos incluir las siguientes:

— El cambio de actitud que habíamos indicado que se produce en la Universidad con la llegada del nuevo equipo tras el rectorado de Oliva, se comprueba, además de en los datos ya señalados, en el hecho de que, pasada la tormenta, el depuesto y desterrado rector P. Lagasca del 1529, aparece como Vicerrector en abril de 1530 y, más tarde, agosto de 1532, como Vicescolástico.

— No consta ni figura, como correspondería, acta de aprobación de los pretendidos Estatutos.

— La normativa seguida en la Visita-Reforma de 1512 a la luz de los documentos aportados por el Dr. Fernández Alvarez y la posterior de 1550 realizada por el Obispo de Coria, nos hace pensar en la existencia de un procedimiento o protocolo con los siguientes pasos:

— Presentación del Reformador o Reformadores.

— Aceptación (hostil en 1512), por parte de la Universidad, que trata de defender sus «privilegios y constituciones».

— Colaboración (escasa o nula), de Reformador-Comisión.

— Presentación del informe del Reformador al Consejo Real.

— Negociaciones Estudio-Consejo Real hasta la creación de Estatutos.

Desde este punto de vista asistiríamos, en el caso de la reforma de 1529 y tras la ausencia de los reformadores, al momento de contactos Universidad-Consejo Real.

Al margen de las razones, mayores y menores, expuestas que nos llevan a rechazar como aprobados y con vigor en el Estudio salmantino los Estatutos que se contienen en el libro de José Luis Fuertes, hay una serie de circunstancias marginales, pero interesantes, que nos gustaría comentar, circunstancias que se refieren a ese aire innovador y de progreso que el autor atribuye, en gran manera, a la personalidad de Pérez de Oliva. No queremos, entiéndasenos, desmerecer, porque sería imposible, la autoridad y cualificación de esta figura, pero sí señalar que, como casi siempre ocurre en los aspectos humanos, no es exclusivo de una persona, aunque de ella reciba un gran impulso, el signo de la novedad, sino que suele ser, objetivamente mirado, fruto de numerosos quehaceres e inquietudes. En el presente caso, consideramos que no es de otra manera y hay señales y hechos en que se percibe el aire nuevo o el modo de París.

De la visita del Obispo de Málaga hemos citado ya algunas medidas e intenciones, tales como su denuncia del escaso conocimiento del **latín** («y a grandes penas sabe latín», doc. II) y su deseo de subsanar esta deficiencia:

«mandó que los lectores y escolares, dentro de los límites de las Escuelas, hablasen **latín**...»<sup>45</sup>.

«Déuse statuyr que no pase alguno de Gramática a otras Facultades, sin que primero sea examinado sy es gramático congruo»<sup>46</sup>.

Es también importante su interés por la celebración de controversias y **conclusiones** como consta en:

«...y que los lectores de prima, en fin de la lección, tomasen cuenta a sus discípulos de lo leydo, e que cada sábado leyesen por una hora, y por otra toviesen **conclusyones** en Theología, Cánones, Leyes, y Medicina...»<sup>47</sup>.

E igualmente su preocupación por el alojamiento y atención de los Estudiantes como bien puede verse en las siguientes citas:

«Hay constitución que las casas en que moran los estudiantes se taxen, e que no vala contrato alguno, aunque sea con juramento, en el alquiler de las casas, syno fuere por luengo tiempo, de diez e veinte años... Convernía quitar esta palabra del **luengo tiempo**»<sup>48</sup>.

«Sería bien estatuir que los mochachos que vienen a estudiar no estouiesen en su libertad, sino que *houiese* **casas públicas**, a manera de los **Collegios de París**, onde *houiese* grand recabdo en los aprovechamientos...»<sup>49</sup>.

No queremos, ya lo decíamos, negar méritos a la egregia figura de Pérez de Oliva, pero resulta claro que una serie de medidas y puntos de vista venían, como siempre ocurre, extendiéndose e impregnando el ambiente, con la contribución de personas anónimas o de no tanta relevancia como la del Rector del 1529.

<sup>45</sup> FERNÁNDEZ ALVAREZ, M.: *Op. cit.*, p. 33.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 32.

Hay en el libro que nos ocupa y en relación con Pérez de Oliva, en página 75, el siguiente texto:

«La elección de Pérez de Oliva, como Rector de la Universidad de Salamanca, pasaba el relevo electoral del Colegio Mayor de San Bartolomé al del Arzobispo».

Salvo mala interpretación por nuestra parte, se deduce de tales palabras el carácter de colegial de Pérez de Oliva, hecho curioso puesto que, días después de su elección, en el correspondiente estatuto propuesto por los Reformadores sobre elección de Rector, tal carácter se contemplaba como excluyente. Insistimos, si nuestra deducción es correcta, en la inexactitud de este dato como lo prueba el propio juramento de Oliva:

«E despues de lo susodicho los dichos señores vesytadores mandaron llamar al dicho maestro Oliva el qual vino y entro en el dicho claostro e juro solennemente en forma que no hera colegial del colegio del señor arzobispo de Toledo ni lo sera el tiempo de la rectoria e si lo fuere ipso facto renunciaria la rectoria en los dichos consiliarios para que elijan a quien quisieren el qual dixo sí juro e amén. Testigos los unos de los otros»<sup>50</sup>.

A este mismo respecto Beltrán de Heredia, págs. 252 y 253 del t. III de su *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, dice lo siguiente:

«El arzobispo de Toledo Fonseca le (se refiere a Pérez de Oliva) había encomendado la organización de su colegio mayor y la revisión de las trazas de Siloé para el sepulcro de su padre, el patriarca de Alejandría».

Parece evidente la relación, pero no como colegial, aspecto que queda más claro en las siguientes palabras del mismo autor:

«Terminado éste (el rectorado), quedaba libre para pretender cualquier vacante que sobreviniese en la facultad de artes o teología y además podía formalizar su ingreso en el colegio del Arzobispo, gracia que se le brindaba con insistencia».

Terminado el razonamiento que nos lleva a negar validez de Estatutos a la normativa que José Luis Fuertes recoge en su libro y antes de exponer nuestra valoración sobre el contenido del manuscrito que transcribe, permítasenos un a modo de inciso acerca de un detalle curioso e interesante.

Tanto en la reproducción que figura en la portada de su libro, repetida en interior, pág. 91, como en su reverso, aparece, en el primero de los casos en el ángulo superior derecho y hacia la mitad del margen izquierdo, en el segundo, la fecha, con interrogante, de 1530.

¿Quién pudo ser el anónimo y avisado consultor del manuscrito? ¿Pudieron ser las razones expuestas u otras parecidas las que le llevaron a tal conclusión? ¿Conoció próximamente o a cercana distancia el documento o lo valoró con acierto desde una perspectiva y análisis más lejanos?

Queda aquí, como en tantos acontecimientos de la vida, el sutil y atractivo encanto de lo desconocido.

<sup>50</sup> AUS/9 fol. 114/v.

## CONCLUSION

Ya hemos adelantado nuestra forma de pensar contraria a que el contenido del manuscrito que José Luis Fuertes edita se trate de una normativa oficial del Estudio Salmantino, de que sea de época del Rectorado de Oliva y de que fuera este Rector autor del mismo. ¿Y el documento que le sirve de base?

Nuestra opinión sobre el documento en cuestión que sirve de base al libro de Fuertes Herreros es que se trataría de un borrador o cuaderno de trabajo en el que se recogían diversas disposiciones según las circunstancias y la evolución de los acontecimientos lo aconsejaban. De ahí que tengan en él cabida normas de diferentes épocas.

Utilizando palabras que figuran en el acta de aprobación de los Estatutos de 1538, se trataría de alguno de los, probablemente numerosos, **ciertos quadernos escriptos** debidos, como dice el texto, al hecho de que

«el dicho señor rector y maestre escuela y los otros señores deputados muchas y diuersas vezes se *hauian* juntado y platicado cerca de lo *que* conuenia estatuyr segun a sus mercedes les *constaria* por ciertos *quadernos* escriptos *que* ante mí el dicho secretario en el dicho claustro presento para que sus mercedes los viessen y vistos platicasen y consediessen cerca de lo *que* se deuia estatuyr y ordenar para la buena gouernacion desta universidad y bien y pro comun della. Los quales vistos y leydos en presencia del dicho claustro y sobre ello conferido y platicado la dicha universidad y claustro congregado estatuyeron y ordenaron lo siguiente».

Esta sería nuestra estimación del citado documento basándonos en las diferentes razones y datos expuestos.

No obstante, pero con la cautela que toda suposición exige, estamos tentados de opinar que, además de no haber Estatutos de 1529, los posteriores de 1538 fueron el resultado de la visita realizada por Pedro Pacheco y Alvaro Mexía.

Dicha suposición se basa en la revisión que se inicia en 1530 y que hemos referido, y de la que hemos obtenido datos hasta agosto de 1532. Dado que de 1533 a 1538 existe una laguna muy escasamente cubierta por el llamado AUS/ 11 bis, cuyo contenido trata de Claustros de Rector y Consiliarios, nos quedamos sin la posibilidad de obtener los datos necesarios para confirmar nuestra teoría.

¿Qué normativa, caso de ser cierta nuestra suposición, hubiera tenido vigencia en el Estudio hasta la aprobación de los Estatutos de 1538?

Hay un momento en que se alude a la fórmula de gobierno; se trata de febrero de 1530, en plena revisión de los Estatutos que los reformadores se llevaron a la Corte y que, según se dice, ya han sido devueltos; el documento, citado ya, dice:

«Otro si mandaron *que* los estatutos fechos por la *Universidad* nuevamente se guarden los *que* son aprouados... y que en lo demas se guarden los anti-

guos estatutos... y *que* los *que* se fizieren e aprouaren *que* sean guardados e se guarden y *que* se prosiga el hazer de los dichos estatutos»<sup>51</sup>.

Sería éste un procedimiento útil y viable para no entorpecer la marcha de la Universidad y ello explicaría también la existencia de borradores de trabajo o **quadernos escritos** y la alusión a una múltiple y variada normativa como se consigna en el acta de aprobación de los estatutos de 1538:

«De quanto en esta uniuersidad y estudio *hay* mucha diuersidad de estatutos y confusion en el entendimiento dellos y pese a *hauer* unos contrarios a otros: para la buena gouernacion de la dicha uniuersidad *hay* necessidad de ordenar y hacer algunos estatutos: y los que estan hechos enmendallos y aclarallos y **reducillos en un volumen** por los *quales* se gouierne y rija la dicha Uniuersidad por lo qual mandamos y ordenamos que de aqui adelante se guarden y executen los estatutos siguientes».

A la objeción del cuantioso tiempo transcurrido de 1529 a 1538, nos hemos respondido con los datos ya expuestos de posteriores reformas cuyas consecuencias, hasta cristalizar en Estatutos, llevan años y la experiencia de la dificultad que esto entraña, tal como en nuestros días puede verse.

Insistimos en que se trata de una suposición, pero que recibiría cierta confirmación del hecho mismo de la inseguridad o provisionalidad de la propia normativa, cosa que se prueba con la inmediata revisión que se produce casi desde la misma aprobación de los Estatutos de 1538.

<sup>51</sup> AUS/10 fol. 11/v.